



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2022-00014-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Ejecutante	COOPERATIVA COOPANDINAC
Ejecutado	GLORIA ALCIRA FORERO GUZMAN
Asunto a resolver:	Termina proceso por pago total

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado el pasado 27 de junio del presente año, teniendo en cuenta que el valor de los depósitos judiciales pendientes de pago, cubren la totalidad del crédito y las costas y en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2. CANCELAR las medidas cautelares vigentes en este proceso. Oficiese.

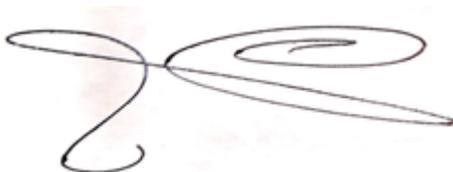
3. ORDENAR el pago de la suma de **\$2.531.000.00**, a la parte ejecutante Cooperativa Coopandinac, correspondientes al valor del crédito y las costas aprobadas dentro del presente proceso mediante autos de fechas 03 de octubre y 11 de noviembre de 2022 y la suma de **\$ 169.000.00** para ser cancelados a la ejecutada Gloria Alcira Forero Guzmán.

4. Para efectuar el pago dispuesto en el numeral anterior, se dispone fraccionar el depósito judicial número **466250000054703** del 22 de diciembre de 2022 por valor de **\$ 384.000.00**, en dos nuevos depósitos judiciales así: **a)** por \$ 215.000.00 para ser pagado a la parte ejecutante Cooperativa Multiactiva Andina de Servicios de Colombia – Coopandinac, identificada con el Nit. No. 900.351.751-3, junto con los demás depósitos judiciales relacionados en el reporte obrante al ítem 26 del cuaderno número 1 del expediente digital **b)** por \$ 169.000.00, para ser pagado a la ejecutada Gloria Alcira Forero Guzmán, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.615.216. Líbrense las correspondientes órdenes de pago y de fraccionamiento ante el Banco Agrario de Colombia.

5. No hay lugar a desglose de los documentos base de la acción ejecutiva, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada por medio electrónico.

6. **ARCHIVAR** el presente proceso una vez efectuado lo anterior y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the judge.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.